



**Ayuntamiento de Valdemoro**  
SECRETARIA

D. FERNANDO FIERRO GONZALEZ DE BUITRAGO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO (MADRID),

**C E R T I F I C A:**

Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de abril de 1999, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**80.- APROBACION DEL CONVENIO DE GESTION DEL CEMENTERIO PARROQUIAL.**

Se da lectura por parte del Secretario a la Moción que presenta el Alcalde-presidente.

Igualmente se da lectura al Dictamen Favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo, Vivienda, Obras y Servicios, Medio Ambiente y Transportes, celebrada el día 9 de abril de 1999.

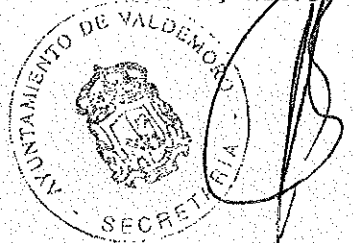
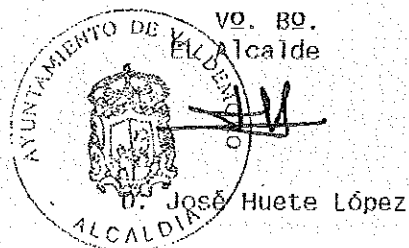
El Ayuntamiento Pleno, acuerda por unanimidad, con los votos a favor de P.S.O.E. (9), I.U. (2) y P.P. (9):

"PRIMERO: Aprobar el Convenio entre el Obispado de Getafe y el Ayuntamiento de Valdemoro sobre la gestión y administración del Cementerio Parroquial.

SEGUNDO: Dar traslado del Convenio al obispado de Getafe y a los Departamentos de Obras y Servicios, Contratación y Urbanismo del Ayuntamiento, para la ejecutividad del contenido del Convenio, así como para que previos los trámites necesarios se establezca la forma concreta de gestión del Servicio Público objeto del Convenio.

TERCERO: Crear una Comisión formada por un miembro de cada Grupo Político para el estudio de la cláusula vigésimo primera, séptima norma reguladora".

Y para que conste a efectos de su unión al expediente de su razón, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Valdemoro a veinte de abril de mil novecientos noventa y nueve.





Ayuntamiento de Valdemoro

En Valdemoro, a 17 de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.

### REUNIDOS

DE UNA PARTE: D. ANTONIO DOMINGUEZ GALAN, mayor de edad, Vicario General Moderador de la Curia del Obispado de Getafe, con domicilio en Getafe, Calle Almendro Nº 4 y con D.N.I. Nº 1.025.859.

DE OTRA PARTE: D. JOSE HUETE LOPEZ, mayor de edad, con domicilio en Valdemoro, Plaza de la Constitución nº 11, y con D.N.I. nº 1.471.734.

### INTERVIENEN

El Primero, en nombre y representación del **OBISPADO DE GETAFE**, según escritura de apoderamiento otorgada a su favor en fecha 28 de Mayo de 1.993 por el Excmo. Sr. Don Francisco José Pérez Fernandez Golfín, Obispo titular de dicha Diócesis, ante el Notario de Alcorcon Don José Manuel García Collantes, bajo el número 1.262 de orden de su protocolo.

El segundo, en nombre y representación del **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO** en mérito de las facultades que le son conferidas en el artículo 21 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril de Bases de Régimen Local.


Ambas partes, reconociéndose plena capacidad para suscribir el presente documento, voluntariamente.

### EXPONEN

I.- Que el Obispado de Getafe es propietario en pleno dominio del Cementerio Parroquial sito en la localidad madrileña de Valdemoro, el cual tiene adscrito la Parroquia Asunción de Nuestra Señora de Valdemoro.

II.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Valdemoro está interesado en gestionar y administrar dicho Cementerio Parroquial, para lo cual ambas partes suscriben el presente Convenio que se regirá por los siguientes:

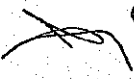
### ESTIPULACIONES



**PRIMERA.-** Constituye el objeto de este Convenio regular los términos y condiciones en que el Excmo. Ayuntamiento de Valdemoro desarrollará la gestión y administración del Cementerio Parroquial.

**SEGUNDA.-** El presente Convenio tendrá una duración de 15 años, a contar desde el día de la fecha, pudiendo ser prorrogado por voluntad de ambas partes por períodos de cinco años.

**TERCERA.-** En el ejercicio de las funciones propias de la gestión y administración del Cementerio Parroquial, corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de Valdemoro:

- 
- La expedición de títulos de derecho funerario perpetuos y temporales.
  - La distribución y concesión de parcelas así como de unidades de enterramiento (panteones, sepulturas y nichos).

- La construcción de unidades de enterramiento.
- La inhumación, exhumación, cremación, reducción y traslado de cadáveres, restos cadavéricos y restos humanos.
- La percepción de derechos y tasas que proceda en el desempeño de la gestión y administración de este Cementerio.

Y ello, sin que el Ayuntamiento pueda repercutir al Obispado de Getafe cantidad alguna en concepto de gastos que se originen en el ejercicio de dicha gestión y administración.

**CUARTA.-** Corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de Valdemoro, bajo su responsabilidad, el cuidado, limpieza y acondicionamiento del Cementerio, así como velar por la seguridad en todo el recinto, siendo por cuenta exclusiva de aquél todos los gastos que por ello se irroguen.

**QUINTA.-** A los efectos del presente Convenio así como a lo previsto en el Decreto 124/1.997, de 9 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria, el Excmo. Ayuntamiento de Valdemoro tendrá la consideración de Empresa Funeraria.

Así, los medios materiales y humanos que utilice el Excmo. Ayuntamiento de Valdemoro en el desempeño de su actividad deberán cumplir las condiciones higiénico-sanitarias reguladas en ese Decreto.

En todo caso, el Excmo. Ayuntamiento de Valdemoro será plenamente responsable de los materiales que suministre, así como del correcto funcionamiento del servicio, del personal y de la adopción de las medidas de protección necesarias para la manipulación de cadáveres.


**SEXTA.-** El Excmo. Ayuntamiento de Valdemoro está obligado a cuidar que en la construcción de las unidades de enterramiento así como en la ejecución de cualquier clase de obra a realizar en las ya existentes, se cumpla con cuanto al efecto preceptúa el Decreto 124/1997, de 9 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria.

Igualmente está obligado a dar estricto cumplimiento a cuanto, en relación con la inhumación, exhumación, cremación y traslado de cadáveres, restos cadavéricos y restos humanos así como la manipulación de los mismos, dispone el citado Reglamento.

**SEPTIMA.-** El Excmo. Ayuntamiento de Valdemoro abonará al Obispado de Getafe, entre los días 15 y 31 de Diciembre de cada año, el 50% de la cantidad que el primero obtenga como beneficio en el desempeño de la administración del Cementerio Parroquial.

El Obispado de Getafe no tendrá participación alguna en las pérdidas.

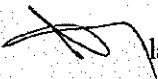
El Excmo. Ayuntamiento de Valdemoro permitirá al Obispado de Getafe, siempre que éste lo desee, el acceso a las cuentas de dicho Ayuntamiento al objeto de tener constancia de su estado financiero en relación con la Administración del Cementerio Parroquial.



**OCTAVA.-** El Excmo. Ayuntamiento de Valdemoro autorizará a los titulares de las unidades de enterramiento (panteones, sepulturas y nichos) la realización en éstas de cuantas obras aquellos consideren oportunas, siempre y cuando no supongan peligro o deterioro para las instalaciones del Cementerio y para las unidades de enterramiento próximas.

**NOVENA.-** Cualquier obra a realizar por el Excmo. Ayuntamiento de Valdemoro en el interior del Cementerio Parroquial requerirá de la previa autorización del Obispado de Getafe, exceptuándose las que aquél se vea obligado a realizar como consecuencia de la inobservancia por los titulares de las unidades de enterramiento de las condiciones de sanidad, limpieza y seguridad que los panteones, sepultura y nichos deben presentar.

**DECIMA.-** El Cementerio Parroquial mantendrá su identidad católica.



Sobre el enterramiento de no católicos en el Cementerio Parroquial únicamente decidirá la Autoridad Eclesiástica.

La Autoridad Eclesiástica celebrará cuantas ceremonias litúrgicas considere oportunas.

**DECIMOPRIMERA.-** El Cementerio no dejará de ser Parroquial por el hecho de que

el Excmo. Ayuntamiento de Valdemoro haya asumido su gestión y administración.

Toda cuanta documentación expida el Excmo. Ayuntamiento de Valdemoro, en el desempeño de la gestión y administración del Cementerio, al referirse a éste lo hará como Cementerio Parroquial.

**DECIMOSEGUNDA.-** Queda terminantemente prohibida en el interior del recinto la venta de cualquier género así como la propaganda y la publicidad en sus instalaciones.

**DECIMOTERCERA.-** En ningún caso, el Excmo. Ayuntamiento de Valdemoro podrá trasladar cadáveres, restos cadavéricos y restos humanos del Cementerio Parroquial al Municipal y viceversa, a excepción de que el traslado sea solicitado por la parte interesada en cuyo caso ésta perdería los derechos que hasta entonces ostentaba en el Cementerio Parroquial.

Como quiera que el Cementerio Parroquial no depende de este Excmo. Ayuntamiento, éste nunca podrá iniciar un expediente para destinar el terreno de ese Cementerio o parte de él a otros usos aún cuando las condiciones de salubridad y los planes de urbanización lo permitan. Lo que se hace constar a los efectos prevenidos en el artículo 37 del Decreto 124/1997, de 9 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria, que regula la clausura de los Cementerios.

La única Autoridad que podrá decidir sobre la clausura del Cementerio Parroquial de Valdemoro es la Eclesiástica.

**DECIMOCUARTA.-** El Excmo. Ayuntamiento de Valdemoro no podrá fijar en la asignación de unidades de enterramiento, y en el establecimiento de cuotas a abonar por sus titulares por el mantenimiento de las mismas, su traspaso, ampliaciones de su capacidad, etc., precios y tarifas superiores a los establecidos para el Cementerio Municipal.

El horario de apertura del Cementerio Parroquial será el mismo que el del Cementerio Municipal.

**DECIMOQUINTA.-** El Excmo. Ayuntamiento de Valdemoro se compromete a autorizar sin ningún tipo de impedimento a los Padres Paules y a las religiosas Hijas de la Caridad la realización en las sepulturas por ellos adquiridas, de las obras de adaptación que consideren oportunas, dada la antigüedad de las mismas.

**DECIMOSEXTA.-** El Excmo. Ayuntamiento de Valdemoro se obliga a aprovechar al máximo la superficie de terreno del Cementerio Parroquial sombreada en amarillo en el plano que se acompaña al presente documento como Anexo, en la que habrá de construir el mayor número posible de unidades de enterramiento.

**DECIMOSEPTIMA.-** El Ayuntamiento de Valdemoro deberá llevar, en la forma y con los requisitos exigidos legalmente, un Libro de Registro, debidamente diligenciado, de las inhumaciones, exhumaciones y cremaciones que se realicen en este Cementerio Parroquial, independientemente de cualesquiera otros que por razones de utilidad o por imperativo de las disposiciones vigente se puedan llevar.

En dicho Registro deberán constar los datos que se determinan en la Resolución de 13 de Julio de 1.976 sobre Normas de Registro de Cadáveres y Aplicación de Determinados Artículos del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Como Empresa Funeraria, deberá llevar un registro de servicios efectuados, de conformidad con el artículo 29 del Decreto 124/1997, de 9 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria.

**DECIMOCTAVA.-** El Excmo. Ayuntamiento de Valdemoro cuidará de que las inscripciones, alegorías, expresiones o cualquier signo o dibujo que se coloquen en las unidades de enterramiento, respeten la moral, la ética y las buenas costumbres, estando autorizado el Ayuntamiento a ordenar la inmediata retirada de aquellos que lo contravinieran. En todo caso, deberán ser autorizadas por el Ayuntamiento pudiendo recurrir éste si fuera preciso a la Autoridad Eclesiástica.

**DECIMONOVENA.-** El Excmo. Ayuntamiento de Valdemoro se compromete a suscribir una póliza de responsabilidad civil, que mantendrá durante todo el plazo de vigencia de este

Convenio, en aseguramiento de los daños personales y materiales que se produzcan en el Cementerio Parroquial y la responsabilidad que la producción de los mismos pudiera originar.

**VIGESIMA.-** Si se produjese creación de impuestos, contribuciones, arbitrios, tasas, o en general, cualquier tributo o exacción, ya sea estatal, autonómico, provincial o municipal, que graven directamente cualesquiera de las actividades que comprende la administración y gestión del Cementerio Parroquial, así como de las que haya asumido el Excmo. Ayuntamiento en el presente Convenio, el pago del importe que por tal causa resulte será satisfecho por éste.

**VIGESIMOPRIMERA.-** En el desempeño de la gestión y administración del Cementerio Parroquial, el Excmo. Ayuntamiento de Valdemoro deberá respetar y hacer respetar las siguientes normas reguladoras del Cementerio Parroquial:

1ª).- El derecho funerario sobre unidades de enterramiento (panteones, sepulturas y nichos) implica la autorización de uso temporal o perpetuo para el depósito de cadáveres o restos cadavéricos. Este derecho se adquiere mediante el pago de la tarifa que para cada caso esté fijada, y con sujeción a los derechos y obligaciones recogidos en el presente Convenio así como cualesquiera otros que legalmente se establezcan, o conceda e imponga el Obispado de Getafe como propietario del Cementerio Parroquial.

La adquisición del derecho funerario no supone en ningún caso que su titular ostente un derecho de propiedad del suelo en que esté ubicada la unidad de enterramiento, al ser éste propiedad del Obispado de Getafe.

El derecho funerario sobre los panteones, sepultura y nichos quedará garantizado mediante su inscripción en el Libro Registro del Cementerio Parroquial, en el que, a tal efecto, lleve el Excmo. Ayuntamiento de Valdemoro y con la expedición del título nominativo por este Ayuntamiento.

2ª).- El derecho funerario se registrará:

A).- A nombre del propio peticionario.



B).- En caso de matrimonio, a nombre de los cónyuges mediante petición de ambos, previa presentación del Certificado de Matrimonio.

C).- A nombre de Comunidades Religiosas establecidas canónicamente, para uso exclusivo de sus miembros.

D).- A nombre de corporaciones, fundaciones o entidades legalmente constituidas, para uso exclusivo de sus miembros o empleados.

No podrá registrarse el derecho funerario a nombre de sociedades de seguros, de previsión o cualquiera otra que exclusivamente o como complemento de otros riesgos garantice a sus afiliados el derecho a unidades de enterramiento para el día de su fallecimiento.

3ª).- El Excmo. Ayuntamiento de Valdemoro deberá llevar un Libro de Registro de Unidades de Enterramiento, que contendrá con referencia a cada una de ellas (panteones, sepulturas y nichos) los siguientes datos:

- a). Identificación del panteón, sepultura o nicho (patio, fila y número) con indicación del número de departamento de que conste.
- b). Fecha de concesión.
- c). Plazo de adjudicación con indicación, en su caso, de prórrogas.
- d). Nombre, apellidos y domicilio del titular o beneficiario.
- e). Transmisiones "*intervivos*" o "*mortis causa*".
- f). Inhumaciones, exhumaciones, incineraciones y traslados, con indicación de nombre, apellidos y sexo de las personas a que se refiere y fecha de las actuaciones.
- g). Particulares de ornamentación como lápidas y otros.
- h). Limitaciones, prohibiciones o cláusulas.
- i). Cualquier otra incidencia que afecte a la unidad de enterramiento.


4ª).- Los titulares de las unidades de enterramiento podrán transmitir el derecho funerario que ostenten sobre las mismas.

5ª).- La realización de cualquier clase de obra, a instancia de los propietarios de las unidades de enterramiento, en el interior del Cementerio Parroquial, requerirá de la previa autorización del Excmo. Ayuntamiento de Valdemoro, encargado de su administración y gestión, y con observancia de las siguientes normas:

- No podrán realizarse en el interior del recinto trabajos preparatorios de marmolistería o de cualquier otra índole.

- El depósito y utilización de los materiales y herramientas que se precisen para ejecutar las obras en las unidades de enterramiento se hará de manera que no dañe otras próximas así como plantaciones.


- Terminada la obra, se deberá proceder con carácter inmediato a la limpieza del lugar en que aquella se hubiere realizado, retirando los restos de materiales y las herramientas utilizadas.



6ª).- El Excmo. Ayuntamiento de Valdemoro deberá requerir a los titulares de las unidades de enterramiento para que retiren o reparen aquellas ornamentaciones que presenten un estado de abandono, amenacen ruina o supongan un peligro para la seguridad de los visitantes o de las instalaciones del Cementerio Parroquial, procediendo a su retirada, sin derecho a indemnización, si transcurridos tres meses desde dicho requerimiento, no hubieran dado cumplimiento al mismo.

7ª).- El Excmo. Ayuntamiento de Valdemoro podrá hacer reducción de restos cadavéricos existentes en aquellas unidades de enterramiento que se encuentren abandonadas, en las de titularidad desconocida y en las que no se hayan realizado inhumaciones o exhumaciones en los últimos veinte años, debiendo conservar dichos restos e inhumaciones en el mismo Cementerio Parroquial, efectuándose la correspondiente anotación en el Archivo.

Dichas unidades de enterramiento podrán ser objeto de nueva adjudicación.



8ª).- En el Libro Registro de inhumaciones, exhumaciones e incineraciones que se realicen en el Cementerio Parroquial, y que tiene obligación de llevar el Excmo. Ayuntamiento de Valdemoro, deberán constar:

- a) Nombre, apellidos, sexo y edad del difunto.
- b) Domicilio o lugar de procedencia.
- c) Fecha de fallecimiento.
- d) Causa del fallecimiento.
- e) Unidad de enterramiento.
- f) Juzgado que autorice la inhumación.
- g) fecha de la exhumación.
- h) Lugar o unidad de enterramiento a la que es trasladado el cadaver o los restos cadavéricos.

9ª).- El Excmo. Ayuntamiento de Valdemoro cuidará de que los visitantes del Cementerio Parroquial se comporten y guarden el debido respeto en el interior del recinto dado su carácter sagrado.

10ª).- El Excmo. Ayuntamiento de Valdemoro creará un servicio para atender las solicitudes y peticiones de los titulares de las unidades de enterramiento así como de quienes deseen serlo.

**VIGESIMOSEGUNDA.-** Sin perjuicio de las precedentes normas reguladoras, el Excmo. Ayuntamiento de Valdemoro podrá redactar otras, siendo requisito inexcusable para su validez y, por tanto, para que pueda ser exigido su cumplimiento, la previa autorización escrita del Obispado de Getafe.

**VIGESIMOTERCERA.-** El Obispado de Getafe podrá resolver el presente Convenio si el Excmo. Ayuntamiento de Valdemoro incumpliera cualquiera de las estipulaciones que lo rigen, con derecho a indemnización por daños y perjuicios.

También procederá su resolución si el Excmo. Ayuntamiento de Valdemoro incumpliera cualquiera de la Normas Sanitarias cuya observancia exige el Decreto 124/1997, de 9 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria, así como las disposiciones que en el mismo se contienen y cuyo objeto es la regulación de toda clase de prácticas sanitarias sobre cadaveres y restos cadavéricos así como las condiciones técnico-sanitarias de las empresas y servicios funerarios y de toda clase de instalaciones funerarias.

En todo caso, el Excmo. Ayuntamiento de Valdemoro responderá frente al Obispado de Getafe de las consecuencias que puedan llevar aparejadas el incumplimiento del referido Reglamento.

**VIGESIMOCUARTA.**- El Ayuntamiento de Valdemoro y la Diócesis de Getafe quedan exonerados recíprocamente de cualquier responsabilidad dimanante de la relación o relaciones contractuales que hubieran existido con anteriores Empresas Funerarias en el Cementerio Parroquial.

El presente convenio surtirá efecto y plena eficacia una vez sea ratificado por el Pleno municipal.

**VIGESIMOQUINTA.**- Las partes, con expresa renuncia de su fuero propio o del que les pudiera corresponder, se someten a la jurisdicción de los Juzgados de Madrid capital para resolver todas las cuestiones derivadas de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad con lo anteriormente estipulado y acordado por ambas partes, de su voluntad de cumplimiento lo firman por duplicado en todos y cada uno de los 11 pliegos de papel corriente que integran este convenio, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.



D. ANTONIO DOMINGUEZ GALAN



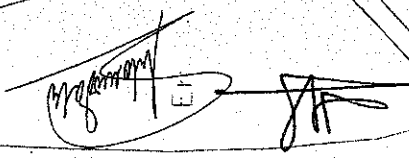
D. JOSE HUETE LOPEZ

20x2=40 nichos en terraza libres  
16x1=16

AGUADO

MADRID

APARCAMIENTO



CENTENARIO DE VALDEMORO

RONDA

